

1.

01

Escritura N° 677

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada por: CUENCANET CIA.

LTDA.

Cuantía: US. 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRES días del mes de ABRIL del año DOS MIL SIETE, ante mí Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, CUARTO Notario Público de este CANTÓN, comparecen: el Señor Doctor MARCO VINICIO BERMEO GUAMBAÑA y el Señor GREGORY TAYLOR WHITLEY, comparecientes que son mayores de edad, manifestando ser de estado civil divorciado y casado en su orden, de nacionalidad ecuatoriano el primero y Estadounidense entendiéndolo el idioma español el segundo, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "MINUTA SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: MARCO VINICIO BERMEO GUAMBAÑA, y el señor GREGORY TAYLOR WHITELEY, divorciado el primero y casado el segundo, ecuatoriano

el primero y de nacionalidad Estadounidense el segundo, mayores de edad y domiciliados en el Cantón Cuenca, ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, y capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que han sabido unir sus capitales para invertirlo en actividades mercantiles y constituir una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que en su vida jurídica se regirá por el siguiente **ESTATUTO SOCIAL**: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE**

CUENCANET CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: con la denominación de **CUENCANET CIA. LTDA.**, se constituye la sociedad mercantil de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social las actividades inherentes a la importación de vehículos y repuestos automotrices, artículos y suministros de computación y electrónica, juguetes y artículos deportivos y en general todos los productos de importación amparados bajo la ley Ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio de la compañía se lo establece en la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias y sucursales en otros lugares del País, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE**

DURACION: El plazo de duración de la compañía será de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse previa resolución de la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL**

DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de

CUATROCIENTOS ~~dólares de los Estados Unidos de América,~~
 divididas en Cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un
 dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la
 compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que
 se encuentran puntualizadas en la ley de Compañías. La responsabilidad
 de los socios se limitara al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO
 SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregara a
 cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, su carácter de
 no negociable y el número de participaciones que por sus aportes le
 corresponderán, las aportaciones numeradas llevaran las firmas de
 Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se
 encuentren haciendo sus veces de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO
 OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales
 son indivisibles, La Participación que tiene cada socio en las compañías,
 es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de
 terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás
 formalidades y requisitos que determina la Ley : Estas transferencias se
 inscribirán en el libro respectivo de la compañía , y practicada la
 inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del
 cedente y se extenderá uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO
 NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada
 socio fueren varios estos estarán representados en la compañía por la
 persona que ellos designasen hasta que se lleve a efecto la respectiva
 partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado
 extendidos a favor del causante, y se emitirán el o los que sean
 necesarios en función de las correspondientes aportaciones.
ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará

un libro de participaciones y socios en los que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de participaciones de cada uno de ellos, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El Capital Social podrá ser incrementado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General, la que se deberá tomar con el voto favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sección. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual a la mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al Estatuto Social. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL:** La Junta General podrá así mismo, resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO DECIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre, al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, el Balance del estado de perdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General. Los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales documentos. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y estos estatutos. La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el Órgano supremo de la compañía. Será presidida por su presidente o por quien le subrogue y, a falta de estos, por el socio que designe la Junta, Actuará como secretario el Gerente General y a falta de éste designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente y el Gerente General, así como fijar sus remuneraciones. b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores. c) Resolver acerca de las formas de reparto de utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) aprobar la emisión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime del capital social. f) aprobar el aumento o disminución de capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía así como cualquier reforma del Estatuto Social. g) Acordar la exclusión de un socio para las causales determinadas en la Ley de compañías y h) Las demás contempladas en la ley y en los estatutos, para que no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES DE LA JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:** La Junta General será ordinaria y

extraordinaria. Además se reunirán previa convocatoria del presidente o del Gerente General y sesionaría en el domicilio de la compañía. Las juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; Las Extraordinarias en cualquier época en que sean convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del Capital Social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión menos. En este lapso, no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más del/capital social. Si no se obtiene este Quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: Se entenderá convocada, quedará validamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no confiere suficientemente informado. **ARTICULO VEGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser de que el representante este investido por el poder General, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales de los socios en las sesiones de Junta General, ni los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto lo contrario en la Ley o en este Estatuto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión, y de persistir el empate se da por negado el asunto de que se trate. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el libro de Acta de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del presidente y el Gerente General y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporara a dicho expediente todos aquéllos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá no ser socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser elegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el registro mercantil y le servirá de suficiente credencial para todos sus

actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de las establecidas en la Ley, el presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General. B) llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueran de competencia privada de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al final de cada ejercicio económico. C) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las actas de cesiones de Junta General. D). Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la Compañía Legal judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato, obligándola con su firma. B) administrar la sociedad sin limitación alguna. C) Nombrar y súper vigilar el trabajo de funcionarios, empleados y trabajadores necesarios, fijándoles las remuneraciones del caso. D) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance y el proyecto de distribución de utilidades. E) convocar a sesiones de Junta General, y actuar como secretario de la misma. F) Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aprobación y las actas de las sesiones de la misma. G). Subrogar al presidente en los casos de

falta o ausencia temporal de este. H) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía con indicación del capital representado por cada uno de ellos. I) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacer cumplir, de igual manera que lo hará con el Contrato Social y de las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán por cuenta propia o ajena dedicarse al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrá contratar directa ni indirectamente, con la compañía que administren. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley así como por resolución de la Junta General de Socios. En caso de disolución, la compañía entrará en proceso de liquidación debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- REFERENCIA LEGAL:** En todo lo que no estuviese expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales al respecto. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES : PRIMERA:** El capital social con el que se constituye la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, divididos en **CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES**, de **UN DÓLAR** cada una se encuentran íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: El señor **MARCO VINICIO BERMEO GUAMBAÑA** suscribe el **CUARENTA Y NUEVE** por ciento de las participaciones, y el Señor, **GREGORY TAYLOR WHITELEY** aporta con el **CINCUENTA Y UNO POR CIENTO** restante del capital social. El pago del capital

suscrito por los socios se lo realiza de la siguiente manera: El cien por ciento al contado y en numerario, mediante depósitos en la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, abierta a nombre de la compañía que por este contrato se constituye, conforme se justifica con la copia del certificado que se lo agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS: Por unanimidad los socios designan al señor MARCO VINICIO BERMEO GUAMBAÑA, para desempeñar el cargo de Gerente General y presidente /de la compañía respectivamente, durante el primer periodo estatutario. TERCERA: Se autoriza al señor MARCO VINICIO GUAMBAÑA, matrícula número mil setecientos tres del Colegio de Abogados del Azuay, para que realice todas la gestiones y suscriba cualquier nombramiento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los concurrentes a la celebración de la presente escritura pública declaran que es su voluntad fundar y constituir "CUENCANET CIA. LTDA.", los mismos que han sido elaborados, discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este objeto por los accionistas. Usted Señor Notario, designará las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, (Firmado).- Doctor Marco Vinicio Bermeo G. Matrícula Mil setecientos tres del C.A.A."- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan su cédula y pasaporte correspondientes.- Se han cumplido con las formalidades de la ley. A continuación se inserta la respectiva cuenta de integración como DOCUMENTO HABILITADO

TANTES:-

6

56

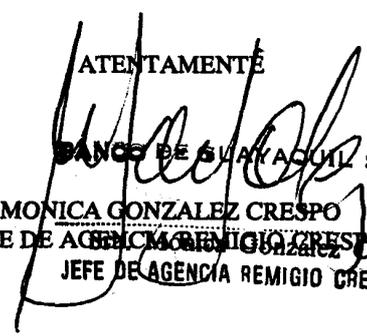
BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca , 16 de Marzo del 2007

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará " CUENCANET CIA. LTDA. " La cantidad de US. 400.00 (CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por :

1. BERMEO GUAMBAÑA MARCO VINICIO	USD	196.00
2. WHITELEY GREGORY TAYLOR	USD	204.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía , luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de el estatuto y nombramientos inscritos.

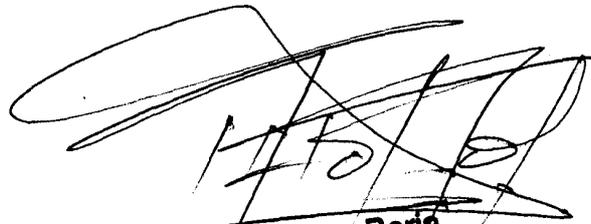
ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MONICA GONZALEZ CRESPO
JEFE DE AGENCIA REMIGIO CRESPO
JEFE DE AGENCIA REMIGIO CRESPO

LAE

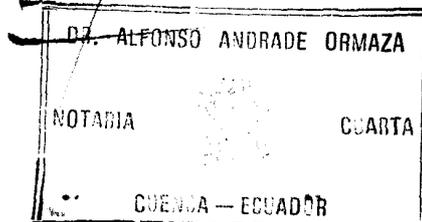
Has-

ta aqui los Documentos Habilitantes que quedan insertos.- Leida esta Escritura integralmente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgante se afirma y se ratifica en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe."- (Firmado).- Marco V. Berneo.- C.I.N° 010267597-2.- Greg Whiteley.- Pasaporte N° 076679133.- A. Andrade O.- Notario Número Cuatro.- Enmendado: cesión-Vale.- Entrelíneas: Zoila Esperanza Guambafía Morales, -cincuenta por ciento-Vale.- Lo Testado No vale.-

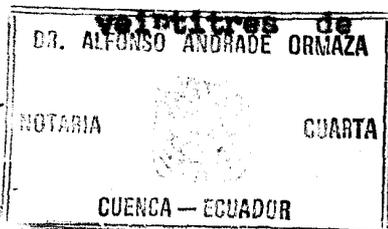
Es igual al original que reposa en el Archivo de la Notaría Cuarta a mi cargo, en fe de ello, confiero esta TERCERA - COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, a Treinta de Abril de 2007 -



Dr. Diego Torres Borja
NOTARIO SUPLENTE (E.)



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. 07.C.DIC.277 de fecha ~~veintitres~~ veintitres de Mayo del año en curso, Cuenca, Mayo 29 del 2007.



Dr. Diego Torres Borja
NOTARIO SUPLENTE (E.)



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-277 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y tres de mayo del dos mil siete, bajo el No.256 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CUENCANET CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.589. **CUENCA, SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.**
EL REGISTRADOR.



Dr. Remigio Auquilla Lucero
**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**



RRR